



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

A

ERIC ASCUI GONZALEZ

En San Miguel, a 12 de Noviembre del año dos mil diez, comparecen: Por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta millones novecientos sesenta y dos mil quinientos guión cuatro; debidamente representada, según se acreditara, por su Secretario General, don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, Ingeniero, casado, cédula nacional de identidad número nueve millones sesenta y dos setecientos cincuenta y seis guión dos, ambos con domicilio en calle El Llano Subercaseaux número tres mil quinientos diez y nueve, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante "la Corporación", y, por la otra, don **Eric Sandro Ascui González**, Director Teatral, Cédula de Identidad N° 8.317.638-5, con domicilio en Alc. J. Monckeberg 776 dpto 206, comuna Ñuñoa, en adelante "EL PRESTADOR", se ha convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, atención a menores y cultura, que ha tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. Asimismo, es finalidad de la Corporación Municipal de San Miguel, crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir toda clase de iniciativas que tiendan al fomento de la cultura y de las actividades ligadas a ella, como la música, el baile, el canto, la artesanía, la literatura, el teatro, las artes plásticas, de desarrollo cultural integral, así como la educación, extensión, enseñanza, investigación y todo lo que tiende a su desarrollo, tanto en su aspecto organizativo como promocional.



Corporación Municipal de San Miguel encarga y encomienda en este acto a don [redacted] González, la prestación del servicio profesional para realizar el evento educativo y [redacted] obra "La Caperucita Roja en Ingles "LITTLE RIDDING RED", para el día y horas indicados en la cláusula tercera del presente contrato. El Sr. Ascui se compromete en este acto a realizar la mencionada actividad.

TERCERO: El Evento organizado por el Departamento de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, Obra de teatro "La Caperucita Roja en Ingles "LITTLE RIDDING RED ", siendo responsabilidad de dicho departamento, fiscalizar el fiel cumplimiento del servicio encomendado a realizarse el día martes 16 de noviembre de 2010, a las 14 horas en dependencia del Establecimiento Educacional Territorio Antártico, ubicado en Tercera Transversal N° 5950, San Miguel .

CUARTO: Los servicios encomendados constituyen la prestación de servicios profesionales, en su especialidad artística presentando la obra de teatro "La Caperucita Roja en Ingles "LITTLE RIDDING RED " ", la que tendrá una duración de una hora y media aproximadamente.

QUINTO: El monto de los honorarios por los servicios citados en las cláusula segunda, ascienden a la suma de \$ 250.000.- (Doscientos mil pesos) impuesto incluido. El monto fijado y acordado por las partes, comprenderá la totalidad de los gastos en que deben incurrir el profesional para la cabal realización de su trabajo, incluyéndose en las cantidades indicadas los impuestos (10% retenciones de honorarios), gastos por transporte, alimentación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

Para proceder al pago de los servicios profesionales de la obra teatral representado por el Sr. Ascui, deberá emitir una Boleta de Honorarios por la prestación realizada a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, y se establece que se pagará con cheque nominativo a nombre del prestador, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización del Evento, previa entrega de la respectiva boleta de honorarios.

SEXTO: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre el Sr. Ascui González y la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo no obstante ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.



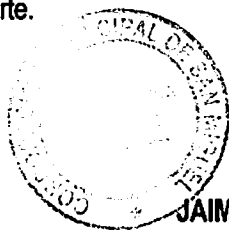
entre los comparecientes se regularán por las estipulaciones del presente
por las disposiciones pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y
las pertinentes.

SEPTIMO: En caso de dudas acerca de la interpretación de este contrato, o de sus documentos complementarios o modificatorios, o de cualquiera dificultad que se produzca acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, extensión, terminación -anticipada o no- o cualquiera cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, será conocida y resuelta por un árbitro arbitrador, tanto en cuanto al procedimiento, como en cuanto al fallo, persona que será designada de consuno por las partes, y quien resolverá, en única instancia, sin forma de juicio, y sin que haya recurso alguno en contra de sus resoluciones y sentencias, porque las partes renuncian, incluso, a los recursos de casación y de queja.

Además, la parte que no lo acate incurrirá en una multa a favor de la contraria, de 3 Unidades de Fomento por día hasta el cumplimiento exacto de lo fallado, sin perjuicio de la ejecución judicial del laudo. Si el Árbitro acordado por las partes no quisiere o no pudiere desempeñar el cargo, faltare, por cualquiera razón, o -una vez asumido- no pudiere seguir desempeñándolo, asumirá, con iguales facultades y procedimiento, un árbitro de la nómina de árbitros de la Cámara de Comercio de Santiago.

OCTAVO: La personería de don JAIME FUENTEALBA MALDONADO para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en la escritura pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 797, de fecha 12 de mayo de 2010, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

NOVENO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.



JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

ERIC ASCUI GONZALEZ

CI: N° 8.317.638-5

